



Roj: AATS 88/2014 - ECLI:ES:TS:2014:88
Id Cendoj: 28079130022014800001
Órgano: Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso
Sede: Madrid
Sección: 2
Nº de Recurso: 588/2013
Nº de Resolución:
Procedimiento: CONTENCIOSO
Ponente: JOAQUIN HUELIN MARTINEZ DE VELASCO
Tipo de Resolución: Auto Aclaratorio

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo

Contencioso-Administrativo

AUTO DE ACLARACIÓN

Fecha Auto: 07/01/2014

Recurso Num.: 588 / 2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Joaquín Huelin Martínez de Velasco

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. Gloria Sancho Mayo Ilma. Sra. Dña. Gloria Sancho Mayo

Escrito por: DPP

Nota:

Auto de aclaración.- Error material

Recurso Num.: **588/2013**

Ponente Excmo. Sr. D.: Joaquín Huelin Martínez de Velasco

Secretaría de Sala: Ilma. Sra. Dña. Gloria Sancho Mayo

A U T O

TRIBUNAL SUPREMO.

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCIÓN: SEGUNDA

Excmos. Sres.:

Presidente:

D. Rafael Fernández Montalvo

Magistrados:

D. Manuel Vicente Garzón Herrero

D. Emilio Frías Ponce

D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco

D. José Antonio Montero Fernández

D. Manuel Martín Timón

D. Juan Gonzalo Martínez Micó

En la Villa de Madrid, a siete de Enero de dos mil catorce.

HECHOS

PRIMERO .- El auto de fecha 5 de diciembre de 2013, dictado en el recurso de casación **588/2013** , contiene la siguiente parte dispositiva:

" **1º)** Desestimar el incidente de nulidad de actuaciones promovido por el abogado del Estado, en representación y defensa de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., contra la sentencia dictada el 13 de octubre de 2013 , en el recurso de casación en interés de la ley 588/13.

2º) Aclarar la parte dispositiva de dicha sentencia, precisando la doctrina legal en ella fijada en los siguientes términos:

«El artículo 22.2, párrafo segundo, de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre , del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal (BOE de 31 de diciembre), debe ser interpretado en el sentido de que la exención tributaria que establece a favor del operador designado por el Estado para la prestación del servicio postal universal no alcanza al impuesto sobre bienes inmuebles que recae sobre aquellos desde los que provee tal servicio y las demás prestaciones postales que realiza en régimen de competencia con otros operadores del sector».

3º) Publíquese este auto en el Boletín Oficial del Estado a los efectos prevenidos en el artículo 100.7 de la Ley 29/1998 .

4º) No se hace una expresa condena sobre las costas causadas en la tramitación de este incidente."

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. **Joaquín Huelin Martínez de Velasco** ,

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

UNICO .- El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece en su punto 3 que "Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento", por lo que procede subsanar el error material manifiesto padecido en el apartado primero de la parte dispositiva del auto de fecha 5 de diciembre de 2013 , y donde dice "contra la sentencia dictada el 13 de octubre de 2013 ... ", debe constar: "contra la sentencia dictada el 7 de octubre de 2013 ... ".

LA SALA ACUERDA:

Rectificar el error material padecido en el apartado primero de la parte dispositiva del auto de fecha 5 de diciembre de 2013 y donde dice "contra la sentencia dictada el 13 de octubre de 2013 ...", debe constar "contra la sentencia dictada el 7 de octubre de 2013 ... ".

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.